



ESTATUTOS



ASOCIACIÓN MUSICAL SANTA MARÍA LA BLANCA

LA CAMPANA

2018





ÍNDICE

CAPITULO PRELIMINAR	1
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II – OBJETO DE LA ASOCIACIÓN	5
CAPÍTULO III – ASAMBLEA GENERAL	7
CAPÍTULO IV – ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	12
CAPÍTULO V – DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	23
CAPÍTULO VI - SOCIOS	25
CAPÍTULO VII – PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y	
PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO	28
CAPÍTULO VIII – REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	
DISCIPLINARIO GENERAL	31
CAPÍTULO IX – RÉGIMEN ECONÓMICO	35
CAPÍTULO X - DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITA	AL
SOCIAL	38
ANEXO I – EMBLEMA DE LA ASOCIACIÓN MUSICAL SA	NTA
MARÍA LA BLANCA	40
ANEXO II – REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE L	_A
BANDA DE MÚSICA	41
ANEXO III – REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE	-
AULA DE MÚSICA	64

CAPÍTULO PRELIMINAR

La Asociación Musical Santa María La Blanca se constituyó en el año 1991, aprobándose los Estatutos por los que la misma habría de regirse al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de Asociaciones. Posteriormente debió procederse el 15 de julio del año 2005 a la modificación de dichos estatutos para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, actualmente en vigor.

La antigua Banda Municipal de Música de La Campana, creada en el año 1900 bajo el auspicio del Ayuntamiento de La Campana, pasó entonces a refundarse en 1989 tras su disolución al comienzo de la Guerra Civil Española, y depender directamente de la Asociación con la denominación de "Banda de la Asociación Musical Santa María La Blanca". Posteriormente la Asociación creó un Aula de Música para dotar a la Banda de Música de componentes y asegurar su actividad a lo largo del tiempo.

Desde entonces no existe normativa alguna que establezca el normal funcionamiento de las mismas.

Corresponde a la Asociación Musical Santa María La Blanca dotar a las mismas de sus Reglamentos de Régimen Interno. En el plan de actividades del año 2017, aprobado por la Asamblea General de Socios el día 10 de febrero de 2017, se incluyó que por la Asociación se elaborasen los Reglamentos de Régimen Interno de la Banda y el Aula de Música.

Dichos reglamentos se someten, antes de su entrada en vigor, a la consideración de los componentes, de los socios y del Consejo Directivo de la Asociación Musical Santa María La Blanca para su aprobación.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Naturaleza

Con la denominación de ASOCIACIÓN MUSICAL "SANTA MARÍA LA BLANCA", se constituye en la localidad de La Campana, en la provincia de Sevilla, el día 7 de mayo de 1991, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española.

La Asociación se rige por dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Emblema

El emblema de la ASOCIACIÓN MUSICAL "SANTA MARÍA LA BLANCA" será el que se une como Anexo I, inseparable a los presentes Estatutos, y será utilizado en su correspondencia oficial, sello de la Asociación y como distintivo en uniformes, estandartes y, en general, en cuantos documentos y comunicaciones externas deba emplear la Asociación.

Artículo 3. Personalidad y Capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Esta Asociación tiene naturaleza cultural y no persigue ninguna finalidad de carácter lucrativo.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 4. Nacionalidad y Domicilio

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Casa de la Cultura, en calle LARGA núm. 66 de la localidad de La Campana (Sevilla).

El cambio de domicilio social requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 5. Ámbito de actuación

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es provincial, si bien las actividades podrán extenderse, eventualmente, a cualquier punto de Andalucía, España o el extranjero.

La actuación de esta Asociación ante los Organismos Públicos se ajustará a las normas específicas por las que estos se rigen o por las que en lo sucesivo se puedan dictar, sin interferir su actuación, limitando sus actividades, en su forma y contenido, dentro de los cauces estrictamente legales.

Artículo 6. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Fines

La Asociación tendrá por objeto o fines los enumerados a continuación:

- a) Fomentar y difundir la cultura musical mediante la organización de conciertos, conferencias y cualquier manifestación que pueda favorecer el objeto.
- b) Potenciación y coordinación de actividades musicales en el ámbito local y regional.
- c) Procurar la armonía y colaboración entre sus miembros en el ámbito de sus fines y actividades.
- d) Crear, proporcionar y divulgar la música instrumental, en especial la andaluza y española, en todos sus géneros y vertientes.

Artículo 8. Actividades para el cumplimiento de los fines sociales

Para el cumplimiento de los fines citados en el artículo anterior, esta Asociación desarrollará los programas y actividades compatibles con sus fines sociales que fomenten aspectos culturales, artísticos y recreativos, y de manera particular las siguientes:

- I. Constitución y mantenimiento, prioritariamente, de una Banda de Música, que se regirá por el Código de Reglamentación Interna de la Banda de Música descrito en el Anexo II de los presentes Estatutos.
- II. Creación y mantenimiento de una Aula de Educandos.

- III. Creación y mantenimiento de un Aula de Música, que se regirá al igual que en el punto primero, por el Código de Reglamentación Interna del Aula de Música descrito en el Anexo III de los presentes Estatutos.
- IV. Constitución y mantenimiento de cualquier otro tipo de agrupación musical.
- V. La adquisición, por cualquier título válido en derecho, y el mantenimiento de los elementos materiales que sean necesarios para el desarrollo de los fines.
- VI. Creación, composición, edición y distribución de cualquier tipo de publicaciones, en texto, imágenes, partituras, fotocomposiciones, discos, grabaciones fonográficas y audiovisuales, etc. Tanto en soporte de papel, digital o cualquier otro, relacionadas con sus fines sociales de fomento de la cultura musical.
- VII. Celebración de audiciones y conciertos de música, preferentemente mediante actos públicos o en medios de comunicación adecuados a este fin. Igualmente se procurará dejar constancia de la actividad musical de la Asociación a través de la grabación audiovisual y su distribución.
- VIII. La colaboración con la administración y con demás entidades públicas y privadas, e individuos particulares que desarrollen actividades semejantes a las citadas, a cargo de los integrantes de sus propias agrupaciones musicales o de otras personas contratadas al efecto.
- IX. Tramitación, en nombre de sus asociados y educandos, de las homologaciones y reconocimientos que legalmente procedan por sus conocimientos musicales.
- X. Contratación de los profesionales y empleados, por cualquier título válido en derecho, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. Asamblea General

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Convocatoria

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo del Consejo Directivo o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por el Consejo Directivo la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.
- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciere de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 11. Forma de convocatoria

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios, si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artículo 12. Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro del primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1. Lectura y probación, si procediere, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2. Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión del Consejo Directivo.
- 5. Nombramiento y cese de los Jefes de Cuerda.
- 6. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 7. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
- 8. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento de Asociación.
- 9. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y ratificar, en su caso, aquellas que por el uso de servicios específicos hubiese establecido previamente el Consejo Directivo.
- 10. Acordar la remuneración de los miembros del Consejo Directivo por los gastos de representación de la Asociación.

Artículo 13. Asamblea General Extraordinaria

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto, para tratar de los siguientes aspectos:

- 1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2. Disolución de la Asociación.

- 3. Nombramiento del Consejo Directivo.
- 4. Disposición y enajenación de bienes.
- 5. Resolver los recursos en materia disciplinaria.
- 6. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 7. Aprobación del cambio de domicilio social, que entrañará la modificación de los Estatutos.
- 8. Cualquier otra causa que el Consejo Directivo determine necesaria de aprobación, debido a su carácter urgente, por la Asamblea General.

Artículo 14. Quórum

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios habrán de presentarse a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del Consejo Directivo, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros del Consejo Directivo, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de treinta días naturales desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 16. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 17. Definición y mandato

El Consejo Directivo es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y los cargos electos no podrán permanecer en el Consejo Directivo, independientemente del cargo ostentado, de manera continuada más de dos mandatos naturales, u ocho años, si hubiere elecciones anticipadas. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral.

La Asamblea General para el nombramiento o renovación del Consejo Directivo deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 18. Cargos

El Consejo Directivo estará formado por siete o más miembros, de los cuales uno ostentará la Presidencia, otro la Vicepresidencia, otro la Secretaría, otro la Tesorería y un mínimo de tres Vocalías; designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 19. Elección

Para formar parte del Consejo Directivo serán requisitos ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación del Consejo Directivo, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, el Consejo Directivo podrá designar a otra persona que forme parte de la Asociación para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 20. Cese

Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

- e) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección del nuevo Consejo Directivo, aquél continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- f) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo Directivo.
- g) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- h) Por la pérdida de condición de socio.

Los ceses y nombramientos han de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21. La Presidencia

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro del Consejo Directivo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.

- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Directivo y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida de carácter urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo Directivo.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo y de la Asociación.

Artículo 22. La Vicepresidencia

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por el Consejo Directivo o la Asamblea General, según los acuerdos. Asimismo, será la persona encargada de la custodia y conservación de los instrumentos de música de la Asociación.

Artículo 23. La Secretaría

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquél y personas asociadas de ésta.

- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 10 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros del Consejo Directivo y de las personas asociadas, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad del Consejo Directivo.

Artículo 24. La Tesorería

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por el Consejo Directivo.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma con todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por el Consejo Directivo y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Tesorería será sustituida por otro miembro del Consejo Directivo, designado por el mismo.

Artículo 25. Vocalías

Corresponden a quienes ostenten las Vocalías:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión del Consejo Directivo con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo el orden del día.
- b) Participar en el Debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas.
- f) Cualesquiera otras que el propio Consejo Directivo les encomiendo por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 26. Apoderamientos

El Consejo Directivo podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 27. Convocatoria y sesiones

- 1. Para la válida constitución del Consejo Directivo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- 2. El Consejo Directivo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.
- 4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 15 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
- 5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen el Consejo Directivo, lo acuerden por unanimidad.
- 6. Igualmente quedará válidamente constituido el Consejo Directivo sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Los Consejos así constituidos recibirán la denominación de Consejo Directivo Universal.

7. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia, cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 28. Atribuciones

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos que se dicten, así como los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, señalando el orden del día.
- d) Resolver sobre la expulsión de miembros y las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- e) Dictar los Reglamentos de Régimen Interior, cuya vigencia precisará la aprobación de la Asamblea General.
- f) Ejercer las facultades disciplinarias respecto de los miembros.
- g) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación, fijando las compensaciones económicas que, en su caso, pudieran percibir los miembros activos como consecuencia de los gastos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones de la Asociación, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.
- h) Confeccionar el Plan de Actividades.
- i) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su informe a la Asamblea general.
- j) Determinar las actuaciones, con suficiente antelación para que sean preparadas adecuadamente por la Dirección Artística.
- k) Designar a los componentes de la organización pedagógica del Aula de Música entre el profesorado.

- Escuchar y atender a las cuestiones de los responsables del Aula de Música, al igual que las cuestiones propuestas por los Jefes de Cuerda de la Banda de Música, para el buen funcionamiento de ambas.
- m) Velar que, en el desarrollo de las actuaciones y actividades de la Asociación, todos sus miembros observen buena conducta.
- n) Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los miembros de la Asociación en el desempeño de las actividades propias.
- o) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- p) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- q) Proponer la persona que ostente la Dirección Artística a la Asamblea General, para su ulterior ratificación por esta.
- r) Nombrar la persona que ostente la Subdirección Artística.
- s) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- t) Librar, aceptar, tomar, protestar, negociar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos mercantiles.
- u) Comprar y vender toda clase de bienes muebles. Arrendar o subarrendar locales y viviendas y celebrar u otorgar contratos de arrendamiento de bienes, obras y servicios. Dar y tomar préstamo cantidades en efectivo, metálico, o en cualquier forma.
- v) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- w) Abrir, contestar, firmar y recoger la correspondencia: recoger y retirar de Aduanas, Administraciones de Correos, Telégrafos, y estaciones de cualquier clase, los bultos, mercancías, paquetes, cartas, telegramas, giros postales, etc., cuyo destinatario sea la Asociación, aunque sean certificados o a la vista.

- x) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- y) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- z) Cualquier otra facultad que se le conceda por estos Estatutos y por la Ley.

Artículo 29. Obligaciones y responsabilidades de los miembros del Consejo Directivo

Son obligaciones de los miembros del Consejo Directivo, a título enunciativo:

- 1. Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- 2. Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- 3. Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal.
- 4. Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros del Consejo Directivo responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Artículo 30. Carácter gratuito del cargo

Los miembros del Consejo Directivo ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 31. Actas

- 1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y el Consejo Directivo a se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso del Consejo Directivo figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
- 3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
- 4. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 32. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Artículo 33. Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

No obstante, de lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial, mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje.

CAPÍTULO VI SOCIOS

Artículo 34. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los músicos que ingresen después de la constitución de la Asociación y tras superar satisfactoriamente las pruebas del Tribunal de Ingreso.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 35. Derechos

- 1. Son derechos de los socios de número:
 - a. Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - b. Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación. En el caso de los miembros menores de edad, este derecho será ejercido por el padre, madre o tutor legal del menor.
 - c. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de otros órganos de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- d. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
- f. Acceder a la documentación de la Asociación, participar en las Actividades organizadas por ésta y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respecto a igual derecho del resto de las personas asociadas.
- 2. Los socios fundadores y de honor tendrán los mismos derechos que los de número, a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante, lo anterior, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 36. Obligaciones

Son deberes de los socios de número:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Asistir con puntualidad a toda actividad organizada por la Asociación.
- d) Asistir a todos los ensayos, clases, reuniones o actuaciones que sean planificadas por la Dirección Artística y el Consejo Directivo de la Asociación, para asegurar y potenciar el conocimiento musical.
- e) Mantener y ampliar los conocimientos musicales, a tal fin será fundamental la asistencia a todos los ensayos.

- f) Colaborar de forma completamente desinteresada y sin remuneración económica a cambio, comprometiéndose la Asociación a elevar de manera permanente la calidad de sus conocimientos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de las actividades, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.
- g) Conocer y respetar los Estatutos.
- h) Notificar al Consejo Directivo los cambios de domicilio personal y de la domiciliación bancaria de los pagos de cuotas y derramas.
- i) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, estando sujetos a los mismos, a su Régimen Disciplinario y al Reglamento de Régimen Interior dictado por la Asamblea General de la Asociación.
- j) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- k) Conservar y cuidar de los bienes e instalaciones de la Asociación.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 37. Adquisición de la condición de persona asociada

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física, estar interesada en los fines de la Asociación y superar satisfactoriamente las pruebas establecidas por el Tribunal de Ingreso a la Banda de Música creado a tal efecto.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud parar adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por el Consejo Directivo.

Artículo 38. Pérdida de la condición de persona asociada

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigido al Consejo Directivo, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante, en lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse hasta el transcurso de dos años desde su notificación.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado del Consejo Directivo, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

La persona asociada que cause baja no podrá percibir ningún tipo de participación patrimonial inicial ni de cualesquiera otras aportaciones realizadas.

CAPÍTULO VIII

REGAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y DISCIPLINARIO GENERAL

Artículo 39. Faltas

Se regulan como faltas leves:

- a. Incorreción con el Consejo Directivo, la Dirección Artística, el profesorado, los socios, el alumnado y/o terceros vinculados a la Asociación.
- Alteraciones leves del orden en ensayos y actuaciones de la Banda de Música, así como no guardar el preceptivo silencio en los mismos.
- c. Alteraciones leves en el transcurso de las clases en el Aula de Música, así como no guardar el preceptivo silencio en las mismas.
- d. Negligencia en el cuidado y/o conservación del instrumental, mobiliario y del local de ensayos y clases, cuando la valoración de los daños sea inferior a cincuenta euros (50€).
- e. Faltas de asistencia no justificadas a ensayos, actuaciones o clases en un trimestre.
- f. Faltas reiteradas de puntualidad a ensayos o clases.
- g. Actos u omisiones que desmerezcan la buena imagen de la Asociación y que no tengan la consideración de graves.

Se regulan como faltas graves:

- a. Alteraciones graves del orden en los ensayos y actuaciones de la Banda de Música.
- b. Alteraciones graves del orden en el transcurso de las clases en el Aula de Música.

- c. Negligencia en el cuidado y/o conservación del instrumental, mobiliario y del local de ensayos y clases, cuando la valoración de los daños sea superior a cincuenta euros (50€).
- d. Realizar, sin el previo y oportuno permiso, actuaciones con otra Banda de Música, empleando los bienes o instalaciones de la Asociación para usos propios.
- e. Las discusiones de toda índole, ajenas a la actividad de la Asociación, en el desarrollo de sus actividades.
- f. Los actos u omisiones que desmerezcan la buena imagen de la Asociación.
- g. El incumplimiento de cualquiera de las causas contempladas en el Reglamento de Régimen Interior de los Anexos II y III de los presentes Estatutos.

Se regulan como faltas muy graves:

- a. La imposición deliberada de obstáculos al cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.
- b. La imposición deliberada de obstáculos al funcionamiento de los órganos de representación y gobierno de la Asociación.
- c. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- d. La embriaguez o estar bajo los efectos de cualquier sustancia estupefaciente, durante las actividades de la Asociación, y fuera de ellas, vistiendo el uniforme o portando el emblema de la misma.
- e. Hacer desaparecer y/o inutilizar los instrumentos, materiales, instalaciones, edificios, enseres, documentos y demás bienes de la Asociación.
- f. La insubordinación, indisciplina y desobediencia al Consejo Directivo, la Dirección Artística y/o el profesorado.
- g. La reiteración de faltas graves, dentro de un mismo año natural, mediando las oportunas sanciones.

- h. Todo tipo de discriminación por razón de sexo, etnia, creencia o nacionalidad.
- i. El acoso sexual en cualquiera de sus manifestaciones.
- j. Los malos tratos de palabra y obra hacia los órganos de gobierno,
 la Dirección Artística, el profesorado, socios y/o alumnado.
- k. La indisciplina, el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de los presentes Estatutos y/o el no cumplimiento reiterado de los Reglamentos de Régimen Interior presentes en los Anexos II y III de los presentes Estatutos.

Artículo 40. Régimen Sancionador General

El Consejo Directivo determinará la importancia de las faltas cometidas y podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Por faltas leves:

- a. Amonestación escrita.
- b. Expulsión durante un mes de los ensayos, actuaciones o clases.
- c. Sanción económica por el valor del bien o bienes dañados.

2. Por faltas graves:

- a. Expulsión entre uno y tres meses de los ensayos, actuaciones o clases.
- b. Sanción económica por el valor del bien o bienes dañados.

3. Por faltas muy graves:

- a. Expulsión parcial entre tres y seis meses.
- b. Expulsión total.
- c. Sanción económica por el valor del bien o bienes dañados.

En todos los casos, si se producen daños o pérdidas de instrumentos, equipos informáticos y/o daños en el archivo musical, los bienes deberán ser repuestos por el doble del valor de los mismos.

Para la graduación de las sanciones el Consejo Directivo tendrá que valorar la intencionalidad, la perturbación ocasionada, los daños y perjuicios producidos, la reincidencia y el grado de partición en la comisión u omisión.

El acuerdo del Consejo Directivo que imponga la separación o expulsión será inmediatamente ejecutivo, y podrá ser recurrido por la persona la interesada, sin efecto suspensivo, en el plazo de cinco días naturales, ante la Asamblea General Extraordinaria, la cual será convocada a tal fin, a petición de la persona interesada. Esta debatirá la impugnación, tras conceder la palabra en la sesión a la persona sancionada, decidiendo de esta manera, de forma definitiva, su expulsión o no, en vía social.

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá por el cumplimiento de la sanción impuesta o por la prescripción de falta o sanción, que lo harán:

- a. En las faltas leves a los tres meses.
- b. En las faltas graves a los seis meses.
- c. En las faltas muy graves a los dos años.

El Consejo Directivo expondrá en el tablón de anuncios solamente las sanciones que hayan sido calificadas como muy graves.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. Patrimonio Fundacional

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros, no obstante, tendrá patrimonio propio e independiente.

Artículo 42. Titularidad de bienes y derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 43. Recursos Económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que le pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por el Consejo Directivo.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, a saber:

- 1. Preparación de actividades musicales.
- 2. Adquisición y reposición de uniformes.
- 3. Adquisición y reposición de instrumentos.
- 4. Realización de actividades culturales y recreativas.
- 5. Difusión de la cultura musical.
- 6. Contratación del profesorado.
- 7. Cualquier gasto que se refleje en los libros de cuentas de la Asociación.

De estos beneficios no podrán destinarse, en ningún caso, al reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Ello no obsta el derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 44. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- 2. Anualmente el Consejo Directivo confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedará aprobada la cuantía de las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por el Consejo Directivo, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días naturales siguientes a la adopción del acuerdo por el Consejo Directivo.

- 3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 4. El Consejo Directivo llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Artículo 45. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar, como mínimo, la firma de la persona titular de la Presidencia y Tesorería.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente de la Tesorería o bien la de la Presidencia.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 46. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 47. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del Consejo Directivo en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades, o a una o varias Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de carácter humanitario.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Consejo Directivo o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como las disposiciones normativas concordantes.

En La Campana, a 27 de abril de 2018.

D. Manuel Buiza Arjona

D. Alfonso Afán Romero

ANEXO I - EMBLEMA DE LA ASOCIACIÓN MUSICAL SANTA MARÍA LA BLANCA

El Emblema oficial de la Asociación será una composición, formado de una campana plasmada en un escudo coronada y bordeada por dos ramas de laureles, representando los valores musicales que esta Asociación persigue.

El Emblema oficial se compondrá de dos partes:

- 1) Un escudo coronado, compuesto por una corona con una cruz en su punta y un escudo, en cuyo interior se encuentra una campana centrada con una lira interna de 5 cuerdas.
- 2) Un conjunto floral compuesto por dos ramas de laureles entrelazadas por abajo que bordean el escudo hasta llegar a ambos lados de la corona.

El emblema será el representado a continuación en dicha tonalidad cromática, sin perjuicio de poder ser usado en otras tonalidades. Se podrá regular el uso del emblema mediante un Manual de Identidad Corporativa desarrollado al efecto.



ANEXO II - REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA BANDA DE MÚSICA

Toda norma legal o estatutaria, reguladora de la vida de una persona jurídica, crea, al hilo de sus disposiciones, el marco de convivencia y desarrollo adecuados de dicha institución.

La norma legal o estatutaria es limitada en su contenido, pues hay determinada casuística que no abarca su regulación, siendo necesario que dichas lagunas u omisiones sean debidamente suplidas y completadas a través de normas complementarias.

El presente Reglamento de Régimen Interno pretende desarrollar y completar, en su letra y en su espíritu, nuestros Estatutos, sin otro fin que mejorar la vida interna de la Banda de Música. En este sentido, el artículo 8 de los presentes Estatutos, en su primer apartado, establece que para la constitución y mantenimiento de la Banda de Música esta «se regirá por un Código de Reglamentación Interna descrito en el Anexo II de los presentes Estatutos».

La base legal sobre la que se apoya este Reglamento son los presentes Estatutos de nuestra Asociación y las normas estatales y autonómicas reguladoras del derecho de asociación.

Este Reglamento se organiza en diez capítulos, y éstos a su vez en artículos.

- I. Objetivos y recursos
- II. La Dirección Artística
- III. La Subdirección Artística
- IV. Las Jefaturas de Cuerdas
- V. Los Músicos
- VI. Decálogo de Actuación de la Banda de Música
- VII. Instrumental y uniformes
- VIII. Archivo Musical
- IX. Sanciones
- X. Otras disposiciones

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y RECURSOS

Artículo 1. Objetivos

De acuerdo con lo contenido en los Estatutos de la ASOCIACIÓN MUSICAL "SANTA MARÍA LA BLANCA", los objetivos fundamentales serán los fomentar y difundir la cultura musical mediante la organización de conciertos, conferencias y cualquier manifestación que pueda favorecer el objeto; potenciar y coordinar actividades musicales en el ámbito local y regional; procurar la armonía y colaboración entre sus miembros en el ámbito de sus fines y actividades; y crear, proporcionar y divulgar la música instrumental, en especial la andaluza y española, en todos sus géneros y vertientes.

Artículo 2. Recursos

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Banda de Música contará como medios las instalaciones y mobiliario, cedidos para tal fin por el Ayuntamiento de La Campana, instrumentos y recursos humanos de la Aula de Música, además de sus propios recursos humanos y materiales, que han de estar relacionados en un inventario revisable anualmente. Contará, igualmente, con los ingresos que generen sus actuaciones, las subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas y la cuota anual de los socios.

CAPÍTULO II LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA

Artículo 3. Requisitos para el cargo

La Banda de Música será dirigida por una persona que ostente la Dirección Artística, debiendo acreditar esta una titulación superior, de cualquier especialidad relacionada con la banda, un mínimo de 40 horas, también acreditadas, en cursos de dirección, capacidad de liderazgo, interés en los fines de la Asociación y aquellas otras que se estimen oportunas para su designación.

Artículo 4. Honorarios

La Dirección Artística percibe sus honorarios de la Asociación, si bien corresponde a la Banda de Música sufragar los estipendios que considere justos.

Artículo 5. Atribuciones

La función esencial de la Dirección Artística es el adiestramiento artístico de la Banda de Música, teniendo la facultad de decidir cualquier cuestión relacionada con esta materia. Representa a la Banda de Música como máxima responsable de la misma.

Son obligaciones y funciones atribuidas a quien ostente la Dirección Artística:

- a) Asistir con puntualidad a los ensayos, actuaciones y reuniones de la Banda de Música.
- b) Preparar artísticamente de la Banda de Música, conjuntado todos sus elementos.

- c) Planificar y dirigir los ensayos, conciertos y actuaciones de la Banda de Música.
- d) Preparar el programa de obras que se interpretarán en los ensayos y decidir las que se interpretarán en las actuaciones.
- e) Componer, arreglar o adaptar cualquier partitura para su interpretación por la Banda de Música.
- f) Asignar a cada miembro de la Banda de Música el papel que ha de interpretar.
- g) Excluir a los miembros de la Banda de Música que considere no estén preparados para intervenir en una determinada actuación.
- h) Convocar pruebas de ascenso de categoría de la Banda de Música, cuando estime sean necesarias, para el buen funcionamiento de la Banda de Música.
- i) Evaluar el ascenso de categoría de los miembros de la Banda de Música que se presenten a las pruebas correspondientes.
- j) Controlar las faltas de asistencia de los miembros de la Banda de Música.
- k) Fijar los días y horario de los ensayos ordinarios, así como los extraordinarios y la duración de los mismos, cuando sea preciso para la preparación de cualquier actividad. Los ensayos ordinarios serán generalmente los viernes desde las 19:30 hasta las 22:00 horas, y los sábados desde las 17:30 hasta las 19:30 horas. La modificación de esta hora habrá de ser acordada por decisión de la mayoría de los miembros de la Banda de Música, especialmente para los ensayos que se realicen en horario de verano.
- Acordar con el Consejo Directivo la apertura del Tribunal de Ingreso, para la incorporación de los nuevos integrantes en la Banda de Música, cuando estime sea necesario para la buena marcha de la Banda de Música.
- m) Presidir el Tribunal de Ingreso, para la incorporación de los nuevos integrantes en la Banda de Música.

- n) Proponer las personas encargada de la Subdirección Artística y las Jefaturas de Cuerdas ante el Consejo Directivo.
- o) Buscar los refuerzos que estime convenientes, para cada acto, previa probación de presupuesto por el Consejo Directivo de la Asociación.
- p) Gestionar a la Banda de Música en actuaciones y ensayos, siendo la única persona responsable, debiendo informar al Consejo Directivo de los resultados obtenidos al término de aquellas.
- q) Velar por el mantenimiento de la cordialidad, la concentración, la unión y el orden en los ensayos y actuaciones, aparatando de ellos a los miembros de la Banda de Música que no atiendan sus avisos y especialmente a quienes impidan a otros miembros cumplir con sus obligaciones.
- r) Ejercer la autoridad sobre los miembros de la Banda de Música, haciéndose respetar, pudiendo expulsar de ensayos y actuaciones a quien estime perjudique el buen funcionamiento de la Banda de Música.
- s) Informar al Consejo Directivo de las incidencias producidas en ensayos y actuaciones, proponiéndole a este, la calificación de la falta y la imposición de las sanciones correspondientes.
- t) Formular cuantas peticiones estime necesarias para el correcto desarrollo de sus actividades al Consejo Directivo.
- u) Asesorar al Consejo Directivo en cuantas cuestiones crea de interés,
 y particularmente sobre la adquisición y conservación de los instrumentos y materiales musicales.
- v) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento en cuanto a sus propias responsabilidades.

Artículo 6. Derechos

Son derechos de la persona que ostente la Dirección Artística:

- a. La percepción puntual de los emolumentos que sean acordados con el Consejo Directivo por la dirección de la Banda de Música.
- b. Recibir las cantidades que le correspondan por los ensayos y por las actuaciones que realice la Banda de Música en conciertos, procesiones u otros eventos, en los que medie precio por los mismos. Dichas cantidades serán previamente acordadas con el Consejo Directivo.
- c. Recibir el trato que corresponde al cargo que ejerce.

Artículo 7. Nombramiento

La persona que ostente la Dirección Artística será nombrada y cesada por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, y deberá reunir en su persona las cualidades y conocimientos descritos en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 8. Cese

El cese la persona que ostente la Dirección Artística se producirá por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria del cargo, que habrá de ser comunicada al Consejo Directivo de la Asociación con dos meses de antelación.
- b. Por revocación adoptada por la mayoría cualificada de la Asamblea General, a propuesta de esta o del Consejo Directivo, cuando existan a juicio de éstos razones que justifiquen por dolo, culpa, desinterés o incumplimiento de sus funciones un perjuicio que afecte al buen desarrollo de la Banda de Música.

CAPÍTULO III LA SUBDIRECCIÓN ARTÍSTICA

Artículo 9. Atribuciones

Corresponde a quien ostente la Subdirección Artística la ayuda y auxilio en todas aquellas funciones y tareas que le encomiende la Dirección Artística, asimismo como la sustitución de ésta en casos de ausencia o enfermedad, y cuando por motivos extraordinarios sea preciso relevar de sus funciones a la misma. Será a su vez la persona responsable de la custodia y buen mantenimiento del Archivo Musical de la Banda de Música.

Artículo 10. Nombramiento y cese

La persona que ostente la Subdirección Artística será nombrada y cesada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección Artística, debiendo ser una persona asociada y reuniendo en su persona las cualidades y conocimientos necesarios para el ejercicio de su cargo.

El cese la persona que ostente la Subdirección Artística se producirá por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria del cargo, que habrá de ser comunicada al Consejo Directivo y al Dirección Artística.
- b) Por revocación adoptada por el Consejo Directivo, a propuesta de este, de la Asamblea General o de la Dirección Artística, cuando existan a juicio de éstos razones que lo justifiquen.

CAPÍTULO IV LAS JEFATURAS DE CUERDAS

Artículo 11. Atribuciones

Corresponden a quienes ostenten las Jefaturas de Cuerdas:

- a. Representar a la sección de la Banda de Música que se les delegue ante la Dirección Artística y el Consejo Directivo en todas aquellas cuestiones relacionadas con el buen funcionamiento y marcha de la Banda de Música.
- b. Colaborar en el control de faltas de asistencia con la Dirección Artística, respecto a aquella sección de la Banda de Música que representen.
- c. Ayudar y auxiliar en todas aquellas funciones y tareas que les encomiende la Dirección Artística, la Subdirección Artística o el Consejo Directivo.

Existirán un total de ocho Jefes de Cuerda, cada uno representado a los miembros de la Banda de Música que toquen un instrumento de la misma familia y sección. Las diferentes familias de instrumentos, a saber, son: oboes y flautas, clarinetes, saxofones, trompetas y fiscornos, trompas y trombones, bombardinos y tubas, percusión y tambores.

Artículo 12. Nombramiento y cese

Las personas que ostenten la Jefatura de Cuerdas serán nombradas por la Asamblea General, a propuesta de la Dirección Artística, debiendo ser personas asociadas y reuniendo las cualidades y conocimientos necesarios para el ejercicio de su cargo, que tendrá una duración de un año natural, siendo nombradas y destituidas en la primera Asamblea General Ordinaria del año.

CAPÍTULO V LOS MÚSICOS

Artículo 13. Adquisición de la condición de Músico

La persona que quiera adquirir la condición de músico de la Banda de Música de la Asociación, y por tanto la condición de persona asociada a la Asociación, deberá superar las pruebas del Tribunal de Ingreso, que se creará previo acuerdo entre el Consejo Directivo y la Dirección Artística, cuando esta lo estime necesario para el buen funcionamiento de la Banda de Música.

También se adquirirá la condición de músico cuando habiendo pertenecido con anterioridad a esta u otra Banda de Música la persona solicite al Consejo Directivo su posible reincorporación y sea aceptada por la Dirección Artística, previa superación satisfactoria de las pruebas del Tribunal de Ingreso creado al efecto.

El músico que haya sido expulsado de la Banda de Música no podrá volver a reintegrarse en la misma hasta transcurridos dos años, previa solicitud y acuerdos por mayoría tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo.

Artículo 14. Pérdida de la condición de Músico

La persona que posea la condición de músico de la Banda de Música podrá perderla cuando:

- a. Se solicite de forma voluntaria.
- b. Por sanción disciplinaria, que podrá ser total o parcial.
- c. Por ausencia injustificada a más de ocho ensayos consecutivos.
- d. Por ausencia durante dos años, a tener en cuenta desde la última actuación realizada por el Músico con la Banda de Música.

Artículo 15. Categorías de Músicos

Al adquirir la condición de músico se tiene el derecho de ser considerado como miembro de la Banda de Música con la única distinción de la categoría a la que pertenezca.

Las pruebas de ascenso de categorías se realizarán cuando la Dirección Artística lo estime necesario para el buen funcionamiento de la Banda de Música. Los músicos que deseen participar en ellas habrán de someterse al examen que estime conveniente el tribunal presidido por la Dirección Artística.

Se establecen cinco categorías:

- E Para los músicos que entran por primera vez desde el Aula de Música.
- 2) D Músicos que pertenecientes a la categoría E superan las pruebas de ascenso.
- 3) C Músicos que superan las pruebas de ascenso de la categoría D.
- 4) B Músicos con cierto nivel de cualificación que aprueban las pruebas desde el grupo C.
- 5) A Músicos de primer nivel que han pasado las pruebas de ascenso desde la categoría B.

Artículo 16. Derechos

Los músicos tienen el derecho y la obligación de asistir con puntualidad a todos los ensayos con puntualidad, así como a los actos oficiales o contratados en que actúe la Banda de Música. Las ausencias y faltas de puntualidad deberán justificarse ante la Dirección Artística de la Banda de Música, quién podrá proponer al Consejo Directivo que se amoneste o sancione a quienes incurran en estos supuestos, incluso decidiendo la expulsión de la Banda de Música. Asimismo, se procederá, cuando de manera injustificada, se deje de asistir a actos programados para la Banda.

Los músicos tienen derecho a participar en cuartetos, conjuntos, orquestas, bandas, etc., previa autorización de la Dirección Artística y siempre que estas actuaciones no menoscaben su participación como miembros del colectivo musical al que pertenecen. Para utilizar los instrumentos, materiales o partituras de propiedad de la Asociación en las mencionadas actividades necesitarán la previa autorización del Consejo Directivo.

También tienen derecho los músicos a que se les descuente de los ingresos generados por la Banda de Música por actuaciones la cuota correspondiente de socio de cada año.

Artículo 17. Atribuciones

- 1. Es obligación principal de los músicos la formación y aplicación constantes en sus respectivos instrumentos, habiendo de llevar a los ensayos las partituras convenientemente estudiadas.
- 2. Los músicos tienen la obligación de asistir a todos los ensayos. La ausencia reiterada habrá de justificarse ante la Dirección Artística o el Consejo Directivo, si no fuera así será motivo de falta grave. Con cierta regularidad se informará a las familias de los músicos menores de edad, y a las de los músicos que lo soliciten, sus faltas de asistencia.
- 3. El ingreso en la Banda de Música supone el compromiso y la obligación de asistir a todas sus actuaciones, especialmente en Semana Santa. En caso de imposibilidad justificada por trabajo o enfermedad, habrá de comunicarse con la suficiente antelación a la Dirección Artística o al Consejo Directivo.
- Los músicos asistirán a los ensayos y actuaciones con puntualidad, no pudiendo salir de los mismos sin mediar conocimiento con la Dirección Artística.

- 5. La Dirección Artística llevará un control por escrito de las faltas de asistencia, anotándose como media asistencia el retraso superior a los treinta minutos o el abandono sin justificación antes de la finalización del ensayo. Tienen los músicos el derecho a revisar cuando lo consideren oportuno la ficha de control y alegar lo que estimen conveniente.
- 6. La ausencia injustificada a cuatro ensayos consecutivos será considerada falta grave y a ocho supondrá la expulsión de la Banda de Música, y por ende de la Asociación.
- 7. Los músicos han de llevar sus partituras a los ensayos y actuaciones, corriendo de su cuenta efectuar segundas copias, reducirlas, plastificarlas o encuadernarlas. Si ocurriese algún contratiempo con estas, habrán de solucionarlo con tiempo suficiente. Si utilizasen una partitura original, habrán de devolverla en perfecto estado. Ningún miembro de la Banda de Música, a excepción de la Dirección Artística, la Subdirección Artística o los miembros del Consejo Directivo, están autorizados para extraer partituras del archivo.
- 8. No podrá ser admitido en una actuación o conjunto de actuaciones el músico que haya faltado a más de un 50 por 100 de los ensayos habidos, sin perjuicio de que la Dirección Artística, oído el Consejo Directivo, estime muy necesario para la Banda de Música su concurso.
- 9. Los músicos pertenecientes a la Banda de Música que por diferentes motivos se encuentren fuera de la localidad deberán mantener contacto con la Dirección Artística y ensayar esporádicamente con la Banda de Música.
- 10. El Consejo Directivo habilitará los medios necesarios para los desplazamientos que haya de efectuar la Banda de Música. Si se usara vehículo particular u otro medio de transporte, previo permiso del Consejo Directivo, el músico podrá reclamar el reembolso de los gastos.

- 11. Si se contratara un medio de transporte, ningún miembro de la Banda de Música podrá utilizar otro medio de transporte sin una causa que estimen justificada la Dirección Artístico y/o el Consejo Directivo; en todo caso, los menores que no viajen con la Banda de Música y sí en otro medio habrán de presentar una autorización por escrito de sus tutores legales.
- 12. En las actuaciones en otras localidades, los músicos menores de edad deberán acreditar al responsable designado para el viaje, la autorización firmada de sus tutores legales.
- 13. Las plazas vacantes del medio de transporte que utilice la Banda de Música en sus desplazamientos serán distribuidas por el Consejo Directivo entre los familiares y allegados de los miembros de la Banda de Música, previa solicitud de éstos con la antelación suficiente, de mínimo veinticuatro horas, teniendo preferencia los familiares de los socios menores de edad.
- 14. Es obligación de los músicos guardar la compostura durante los ensayos, atender las indicaciones de la Dirección Artística y no molestar a otros compañeros, especialmente cuando se ensaye por cuerdas. Queda prohibido el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos que distraigan la atención; si tuvieran necesidad de utilizarlos podrán usarlos con permiso de la Dirección Artística. Tanto ésta como cualquier músico pueden llamar la atención de quien observen un comportamiento inadecuado, siendo competencia de la Dirección Artística o del Consejo Directivo apartarlo del ensayo.
- 15. Mayor escrúpulo aún observarán los socios en las actuaciones, pudiéndose entonces aplicar sanciones más severas. Serán puntuales y se deberá guardar la formación en todo momento, no pudiendo abandonarla sin consentimiento de la Dirección Artística o del Consejo Directivo, así como el decoro necesario: no hablar, hacer corrillos, mantener posturas impropias ni pronunciar palabras soeces.

CAPÍTULO VI

DECÁLOGO DE ACTUACIÓN DE LA BANDA DE MÚSICA

Artículo 18. Cumplimiento

Los músicos han de seguir las siguientes directrices cuando la Banda de Música realice una actuación, tanto en la localidad de La Campana como fuera de ella,

- 1. Los componentes de la Banda de Música deben de ser puntuales, debiendo estar preparados en el lugar y hora convenidos.
- 2. Si algún componente de la Banda de Música desea trasladarse por medios distintos al establecido por la Asociación, debe comunicarlo a la Dirección Artística o a algún miembro del Consejo Directivo.
- 3. Todos los componentes de la Banda de Música deben mantener su instrumento en buen estado y estar provistos siempre de las partituras correspondientes. Cuando los instrumentos sean propiedad de la Asociación, serán responsables de ellos aquellos músicos que los utilicen.
- 4. Los componentes de la Banda de Música deben vestir el uniforme con la máxima pulcritud y decoro posibles.
- 5. Durante las actuaciones, los componentes de la Banda de Música han de permanecer en formación, guardando el debido orden y respeto.
- 6. En las actuaciones, siempre deben mantener la atención y estar atentos a las instrucciones de la Dirección Artística.
- 7. Sólo se podrá abandonar la formación con la autorización de la Dirección Artística, salvo imperiosa causa de fuerza mayor.
- 8. En las actuaciones, se evitarán la formación de corrillos, así como conversar de forma continuada, pudiendo hacerlo discretamente.

- 9. Durante el transcurso de las actuaciones queda prohibida la ingesta de alimentos, por lo que el músico habrá de esperar a la finalización de la actuación para poder comer.
- 10. En los traslados en autobús u otro medio de transporte, se deberá guardar respeto en el vocabulario y el trato entre todos.
- 11. Si algún miembro de la Banda de Música tiene alguna necesidad, puede dirigirse a la Dirección Artística o a cualquier miembro del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII INSTRUMENTAL Y UNIFORMES

Artículo 19. Los Instrumentos Musicales

- 1. Los músicos que utilicen instrumentos propiedad de la Asociación se comprometen a mantenerlos en perfectas condiciones, corriendo de su cuenta las reparaciones que sean consecuencia del uso ordinario o del desgaste, o su reposición por daños mayores irreparables.
- 2. Los músicos que necesiten instrumentos de la Asociación para una actuación, y en especial los percusionistas, habrán de recogerlos con la suficiente antelación y devolverlos al finalizar; recibirán a tal efecto la asistencia del Consejo Directivo, de la Dirección Artística y de los socios designados para ello, pero corresponde a sus usuarios la responsabilidad principal de su traslado, montaje y desmontaje.
- 3. Los instrumentos no podrán extraerse de la Aula de Música ni utilizarse en actuaciones ajenas a la Banda de Música, a no ser que medie la autorización expresa de la Dirección Artístico o el Consejo Directivo. En este caso, los músicos serán responsables de su pérdida o substracción.

Artículo 20. Las reparaciones de los instrumentos musicales

Los músicos que deseen que la Asociación les pague parte de la reparación de su instrumento personal, deberán presentar la factura al Consejo Directivo, quien les abonará hasta un máximo de cien euros (100€). Esta petición se puede realizar una vez cada tres años.

Artículo 21. El Uniforme

El uniforme de la Banda de Música que se cede al músico se compone de chaqueta y pantalón, ambos negro, camisa blanca y corbatas celeste y roja. Para las actuaciones de verano se podrá utilizar el polo reglamentario de color blanco del uniforme. Los zapatos serán de los músicos, no estando cedidos en este caso por la Banda de Música, y han de ser de color negro.

Ningún músico podrá añadir ni quitar de los uniformes elemento alguno y deberán asistir a las actuaciones con el equipo en perfecto estado de limpieza y decoro, debiendo acatar las observaciones que pudieran hacerle la Dirección Artística o el Consejo Directivo.

El uniforme será pagado por la Asociación, debiendo pagar cada socio cincuenta euros (50€) en concepto que depósito, que se les serán reembolsados cuando devuelvan el uniforme. Si el músico causase baja de la Banda de Música tendrá un año para devolver el traje. Si no lo hiciere se dará por perdido su depósito y el Consejo Directivo podrá iniciar los procedimientos legales pertinentes para su recuperación o reembolso del coste del mismo.

Los niños que entren en la Banda de Música y al transcurrir de los años necesiten otro traje, este será pagado íntegramente por la Banda de Música, debiendo entregar para ello su traje anterior.

Artículo 22. Las reparaciones del uniforme

Corresponde a los músicos la reposición de cualquier elemento del uniforme que se haya deteriorado por su propia negligencia. Si por negligencia en el cuidado y/o conservación se le causase algún desperfecto mayor y hubiese que reponer el traje en su totalidad el músico habrá de pagar al Consejo Directivo el coste total del mismo.

CAPÍTULO VIII ARCHIVO MUSICAL

Artículo 23. Gestión

El archivo musical estará a cargo de la Subdirección Artística, designada por el Consejo Directivo.

Para su conservación llevará un índice de obras musicales. Si se informatizase el mismo será la persona responsable del equipo informático y de las reproducciones de partituras que se realicen. No podrán salir de la Asociación para fines distintos a los actos de la propia Banda de Música ningún tipo de partitura, sin la previa autorización de la Dirección Artística y del Consejo Directivo.

Ningún miembro de la Banda de Música o del Aula de Música está autorizado para extraer partituras del archivo, sin la correspondiente autorización.

Si se informatizase el archivo musical quedará terminantemente prohibido extraer total o parcialmente los archivos informáticos, sin la previa autorización de la Dirección Artística o del Consejo Directivo. En este caso, la persona responsable de los datos informáticos será la que ostente la Subdirección Artística, pudiendo el Consejo Directivo acordar una asignación económica mensual al encargado del mismo.

Los músicos colaborarán activamente con la Subdirección Artística para la distribución y recogida de las partituras que se utilicen en los ensayos y actuaciones, y toda vez que sea necesario a criterio de la Dirección Artística.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 24. Sanciones

Corresponde a la Dirección Artística y al Consejo Directivo velar por el cumplimiento de este Reglamento y aplicar las sanciones pertinentes. Igualmente les corresponde resolver cualquier caso no previsto en él.

Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de los actos, pudiendo consistir en los supuestos contemplados en el artículo 39 de los presentes Estatutos. En cualquier caso, los socios o sus representantes podrán alegar cuantos argumentos estimen oportunos, solicitando audiencia al Consejo Directivo, y en último extremo recurrir la sanción ante la Asamblea Ordinaria de socios.

La expulsión de un miembro de la Banda de Música será comunicada a los socios reunidos en Asamblea, quienes habrán de dar su aprobación por mayoría de dos tercios en votación secreta para que se haga efectiva.

Se considerará abandono voluntario de la Banda de Música la inasistencia de un músico durante al menos dos años sin que medien razones de fuerza mayor.

El músico que haya sido expulsado de la Banda de Música no podrá ser readmitido en la misma hasta pasados al menos dos años, habiendo de mediar la aprobación unánime de los socios reunidos en Asamblea Extraordinaria.

Los músicos que en el transcurso de una salida organizada por la Banda de Música manifiesten a criterio de la Dirección Artística o del Consejo Directivo un comportamiento inadecuado podrán ser invitados a abandonarla, regresando por sus propios medios y/o no pudiendo participar en la siguiente salida.

CAPÍTULO X OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25. La Página Web y las Redes Sociales

La Banda de Música dispone de una página web oficial y redes sociales oficiales, en las que cualquier músico puede participar mediante la remisión de escritos, fotografías, grabaciones, etc. Sin la autorización del Consejo Directivo no se podrá elaborar otra web, red social ni foro de debate que tengan como contenido principal o sustancial las actividades de la Banda de Música, debiendo además los músicos abstenerse de expresar sus opiniones en medios de cualquier clase que tengan repercusión pública, incluso cuando dichos comentarios puedan hacerse a título personal, contra la Banda de Música, Dirección Artística, componentes de la misma o miembros del Consejo Directivo. El incumplimiento de esta disposición tendrá la consideración de falta grave o muy grave, según el criterio del Consejo Directivo.

Si las intervenciones públicas que se realicen en público o en medios informáticos o de comunicación que sea para fortalecer la imagen de la Banda de Música, que no dañe ni perjudique a ningún componente de la misma, ni menoscabe la labor del Consejo Directivo, será permitida, aunque por decoro, el autor de los mismos deberá comunicar a la Dirección Artística y al Consejo Directivo el carácter de su intervención.

ANEXO III - REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL AULA DE MÚSICA

El Aula de Música constituye un sector de actividad dentro de la ASOCIACIÓN MUSICAL "SANTA MARÍA LA BLANCA". Esta Asociación sin ánimo de lucro tiene unos Estatutos regulados por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

El presente Reglamento es un instrumento normativo que contiene todo lo referente a la convivencia entre las personas y colectivos que forman parte del Aula de Música y las actividades que ésta genera, sean de carácter lectivo y académico o complementario.

La finalidad de este Reglamento es contribuir a una convivencia armónica entre todos los implicados en el proceso educativo: alumnado, profesorado y tutores legales, teniendo como meta fundamental la de una mejor y más integral formación del alumnado y un buen funcionamiento de la Banda de Música cuando los alumnos ingresen en ésta.

Es de tener presente que es un Aula No Reglada, y por lo tanto no está sujeta a reglamentaciones oficiales, si bien se tendrán en cuenta todos los requisitos relacionados con el asociacionismo y los patrones educativos marcados por la Consejería de Educación para escuelas de música y danza.

Este Reglamento se organiza en ocho capítulos, y éstos a su vez en artículos:

- I. Funcionamiento del Aula de Música
- II. Administración y gestión económica
- III. Organización Pedagógica del Aula de Música
- IV. El Alumnado
- V. El Profesorado
- VI. Los Tutores Legales del Alumnado
- VII. Programación Académica
- VIII. Ingreso en la Banda de Música

CAPÍTULO I FUNCIONAMIENTO DEL AULA DE MÚSICA

Artículo 1. Generalidades

En cualquier circunstancia, el alumno no poseerá la condición de socio de la Asociación hasta su ingreso efectivo en la Banda de Música, para lo cual habrá de superar satisfactoriamente las pruebas del Tribunal de Ingreso a la Banda de Música creado a tal efecto.

Artículo 2. Ingreso en el Aula de Música

El ingreso en el Aula de Música supondrá la aceptación y cumplimiento de este Reglamento. Las normas establecidas en este Reglamento se plantean a partir de los objetivos marcados por el Consejo Directivo en lo relacionado con el Aula de Música.

Artículo 3. Objetivos del Aula de Música

Los objetivos marcados por el Consejo Directivo para el Aula de Música son:

- 1. Proporcionar al alumnado la formación necesaria para su incorporación en la Banda de Música y continuidad en la misma.
- 2. Nutrir de componentes a la Banda de Música de la Asociación, además de dar una formación musical que ayude al desarrollo integral de la persona.
- 3. Mantener en todo el ámbito escolar un ambiente favorecedor de la tolerancia, la cooperación y el respeto mutuo.
- 4. Favorecer cauces de partición de los diferentes sectores.
- 5. Fomentar actitudes de responsabilidad del alumnado.

6. Sentar las bases musicales necesarias para la continuación, si lo deseara, de su formación musical en centros homologados, siguiendo uno de los criterios básicos de la Asociación de dar oportunidades culturales en el mundo rural.

Artículo 4. Adquisición de la cualidad de alumno

Para poder formar parte del alumnado y adquirir la condición de alumno del Aula de Música es necesario ser persona física interesada en recibir o ampliar su enseñanza musical.

Artículo 5. Funcionamiento del Aula de Música

Antes del comienzo de cada curso escolar el alumnado, o en su caso los tutores legales de los menores de edad, serán informados de los pormenores del mismo en una reunión informativa, en las que se les hará entrega del Reglamento de Régimen Interior (RRI) en el caso de ser alumnos de nuevo ingreso, y se les dará información sobre el calendario escolar, profesorado, y cuantas dudas tengan sobre la organización del curso.

En todo momento será norma de actuación fundamental el mutuo respeto entre todos los componentes de la comunidad educativa, y además las siguientes:

- a. El respeto a la libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales o ideológicas, y las demás libertades y derechos individuales y colectivos.
- b. El derecho a la intimidad en lo que respecta a las propias creencias; derecho a la reserva de toda aquella información que disponga el centro acerca de circunstancias personales y familiares.
- c. El respeto a la integridad a la integridad física y moral y a la dignidad personal.

d. La no discriminación, marginación o segregación de las personas por ninguna causa personal, social o económica.

Cada especialidad instrumental tendrá asignado un profesor/a titulado, que ayudará al alumnado de dicha especialidad a conocer las normas básicas del Aula de Música.

El profesorado será, asimismo, instancia prioritaria para que los interesados acudan a informarse sobre aspectos relacionados con la marcha académica del alumnado.

Otros cauces de información serán la Dirección del Aula de Música y el coordinador Aula-Consejo. En última instancia se podrá acudir al Consejo Directivo.

Tal y como consta el presente reglamento, el Aula de Música dispondrá de autonomía organizativa y de gestión en todos aquellos aspectos que le afecten exclusivamente, cuyas decisiones deberán ser revisadas y aprobadas por el Consejo Directivo.

El cuidado de las instalaciones del centro, el correcto uso de bienes muebles y medios materiales, y el cumplimiento de las normas elementales de higiene y salud física constituyen compromisos fundamentales de toda la comunidad educativa.

En aras de contribuir a la máxima fluidez y transparencia posibles en la transmisión de información, en lugares apropiados de las dependencias del centro se dispondrá de tablones de anuncios diferenciados para Información Oficial de interés para el alumnado y sus tutores legales, así como información sobre otras actividades complementarias y extraescolares.

En el caso de anulación de una clase por ausencia inesperada del profesorado, éste lo comunicará al alumnado de cada grupo académico por los medios que estime oportunos, además de ponerse por escrito en el tablón del Aula de Música.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 6. Responsables

La administración y gestión económica del Aula de Música es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 7. Atribuciones

Competencias de la Administración y gestión económica:

- 1. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Aula de Música y proponer y llevar a cabo las modificaciones necesarias en el mismo.
- 2. Contratación del profesorado para cada curso escolar, según las necesidades que se estimen necesarias en el mismo.
- 3. Asignación económica del profesorado y pago de dicha asignación.
- 4. Comunicar al profesorado el calendario escolar de trabajo, así como las materias que impartirá, número de alumnos, etc., a propuesta de la Dirección del Aula de Música y de la Jefatura de Estudios.
- 5. Velar por el buen cumplimiento de los compromisos adquiridos por el profesorado.
- 6. Nombramiento de la Organización Pedagógica del Aula de Música.
- 7. Aprobación del sistema de clases y horarios a propuesta de la Dirección del Aula de Música.
- 8. Aprobación del calendario de actividades extraescolares a propuesta de la Dirección y la Jefatura de Estudios del Aula de Música.

- 9. Aprobación de las plazas y especialidad instrumental a ofertar para el alumnado de nuevo ingreso.
- 10. Compra de instrumental necesario para impartir la actividad docente y material. El instrumental, en cualquier caso, no se corresponde con el instrumento individual del alumnado, siendo éste el responsable de su adquisición y mantenimiento.
- 11. Determinar las cuotas, y su cuantía, a pagar por el alumnado, así como su periodicidad y modo de pago.
- 12. Determinar las cuotas, y su cuantía, a pagar por el alumnado que haya permanecido más de cuatro años en el Aula de Música y quisiera continuar estudiando en ésta.
- 13. Aplicación del Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA DEL AULA DE MÚSICA

Artículo 8. Órgano rector

La Organización Pedagógica es el órgano rector que autogestionará el Aula de Música en las competencias que se recogen en este Reglamento, y estará compuesta por:

- a) Dirección y Jefatura de Estudios
- b) Profesorado
- c) Coordinador Aula-Consejo

Artículo 9. Nombramiento

Los integrantes de la Organización Pedagógica serán designados entre el profesorado o entre los miembros del Consejo Directivo por el propio Consejo Directivo, para administrar el Aula de Música en las atribuciones recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 10. La Dirección del Aula de Música

Son atribuciones de la persona que ostente la Dirección del Aula de Música:

- 1. Asesorar al Consejo Directivo en todo lo relativo a la enseñanza musical y organización del Aula de Música.
- 2. Proponer el sistema de clases y horarios en coordinación con la Jefatura de Estudios.
- 3. Proponer al profesorado de las distintas especialidades instrumentales.
- 4. Proponer el horario de clases del profesorado.

- 5. Realizar la propuesta de actividades extraescolares y/o complementarias, en coordinación con la Jefatura de Estudios.
- 6. Asesorar en la comprar de instrumentos y material al Consejo Directivo, junto con la Jefatura de Estudios y el profesorado.
- 7. Participar en la sesión de aprobación y/o modificación del RRI con el Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.
- 8. Velar, junto con la Jefatura de Estudios, por el buen funcionamiento de la actividad docente en el Aula de Música.
- 9. Mantener contacto con la Dirección Artística de la Banda de Música para conocer las necesidades de ésta en lo que a instrumentistas se refiere, y en todas aquellas otras no expresamente previstas en este Reglamento, y que tengan relación con el funcionamiento del Aula de Música.

Artículo 11. La Jefatura de Estudios

Son atribuciones de la persona que ostente la Jefatura de Estudios del Aula de Música:

- a) Proponer, junto a la Dirección del Aula de Música, el sistema de clases y horarios.
- b) Proponer, en coordinación con la Dirección del Aula de Música, las actividades complementarias.
- c) Asesoramiento en la compra de instrumentos y material.
- d) Velar, junto a la Dirección del Aula de Música, por el buen funcionamiento de la actividad docente del Aula de Música.
- e) Mediar en los problemas de disciplina que puedan surgir en el Aula de Música.
- f) Mantener contactos informativos con los interesados que así lo requieran.
- g) Todas aquellas otras, no expresamente previstas en este Reglamento, y que tengan relación con el funcionamiento del Aula de Música.

Artículo 12. La Coordinación del Aula de Música

Son atribuciones de la persona que ostente la Coordinación del Aula de Música:

- a) Reunirse periódicamente con la Organización Pedagógica del Aula de Música con el fin de informarse de la marcha y funcionamiento del curso escolar.
- b) Informar al Consejo Directivo de los pormenores del funcionamiento del Aula de Música.
- c) Mediar, junto la Jefatura de Estudios y el Consejo Directivo, en los conflictos que pudieran surgir en el Aula de Música.
- d) Informar al alumnado y los interesados que lo requieran sobre aspectos relacionados con el funcionamiento Aula de Música.

CAPÍTULO IV

EL ALUMNADO

Artículo 13. Derechos

Además de los derechos fundamentales que la Constitución y las Leyes confiere a todas las personas, el Aula de Música garantiza al alumnado los siguientes Derechos:

- 1. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- 2. Una estructura del trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
- 3. Que se mantenga la confidencialidad de toda aquella información que el Aula de Música disponga acerca de las circunstancias personales y familiares.
- 4. Contar con las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza; en los niveles educativos no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.
- 5. Respeto a la integridad y dignidad personales, no pudiendo ser objeto de trato vejatorio.
- 6. Ser informados por el profesor correspondiente de las cuestiones que les afectan, de forma que no altere el normal desarrollo de las actividades del centro.
- 7. Ser informados, a través de los profesores de las distintas áreas y materias, de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada curso, los mínimos exigibles para obtener la evaluación positiva, así como los procedimientos de evaluación que se van a utilizar.
- 8. Que su rendimiento académico sea valorado con criterios de plena objetividad, aplicando los criterios de evaluación continua, que requieren de cada alumno su asistencia regular a clase.

9. Ser informados, al comienzo del curso, asesorados por el profesorado, de los objetivos y criterios para determinar la promoción de un curso a otro, o solicitar aclaración sobre los informes. En el caso de los alumnos menores, todas estas informaciones se les darán a los tutores legales.

Artículo 14. Atribuciones

Son deberes del Alumnado del Aula de Música:

- 1. Participar en la vida y funcionamiento del Aula de Música.
- 2. Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, con obligación de comunicar de antemano su falta de asistencia.
- 3. Asistir a las clases con el material necesario.
- 4. Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro, observando la imprescindible puntualidad.
- 5. Advertir de antemano de las faltas de asistencia a clases, sobre todo si se tratasen de clases individuales. Estas clases no se recuperan.
- 6. Seguir las orientaciones del profesorado respecto al aprendizaje, mostrándoles el debido respeto y consideración.
- 7. Respetar el derecho al estudio del resto del alumnado.
- 8. Respetar las normas de convivencia del Aula de Música, el pleno respeto a los derechos del resto del alumnado, del profesorado y demás integrantes de la comunidad educativa y el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- 9. Cuidar el material y los espacios del Aula de Música.
- 10. Pago de las cuotas estipuladas.

CAPÍTULO V EL PROFESORADO

Artículo 15. Derechos

Además de los derechos y libertades que cada profesor y profesora tienen asegurados como ciudadanos y trabajadores por la Constitución y las Leyes, el Aula de Música garantiza los siguientes:

- 1. Respeto al pleno ejercicio de la autonomía profesional en el marco de las Bases Pedagógicas del Aula de Música.
- 2. Disponer de los materiales y equipos del Aula de Música, para el ejercicio óptimo de su labor docente.
- 3. Desarrollar su actividad profesional en condiciones de seguridad e higiene.
- 4. Participar en el funcionamiento y en la vida de Aula de Música y la actividad escolar.
- 5. Ser informados de los asuntos que les competen y formular peticiones y sugerencias.
- 6. Recibir los honorarios establecidos por su trabajo.

Artículo 16. Atribuciones

Son deberes del Profesorado del Aula de Música:

- 1. Acreditar la posesión del título de Grado Profesional.
- 2. Realizar la actividad lectiva establecida en el Aula de Música.
- 3. Participar en la vida y el funcionamiento del Aula de Música.
- 4. Firmar, al principio de cada curso, un documento interno donde se indicarán los horarios, calendario escolar y honorarios a percibir.

- 5. Cumplir su horario laboral, comunicando con antelación sus posibles ausencias, y pactando, en la medida de lo posible, la recuperación de las clases con el alumnado y el Consejo Directivo.
- 6. Orientar al alumnado en su proceso de aprendizaje.
- 7. Valorar con plena objetividad el rendimiento de los alumnos de cara a su progresión e informar al alumnado, o en su caso a los tutores legales, de los resultados del proceso de evaluación continua con la entrega de tres informes anuales.
- 8. Comprobar la asistencia del alumnado.
- 9. Comunicar a los tutores legales los casos de absentismo frecuente de los alumnos menores de edad. En el caso del alumnado mayor de edad serán apercibidos personalmente.
- 10. Asegurar el pleno respeto a los derechos y obligaciones del alumnado a su cargo, corrigiendo las incorreciones que se produzcan.
- 11. Vigilar que se respetan las normas de limpieza y usar correctamente los bienes muebles, las instalaciones y todo el material del Aula de Música, cuya custodia es responsabilidad suya en el espacio y tiempo en que realiza su labor docente.
- 12. Proponer al alumno que considere capacitado para superar las pruebas del Tribunal de Ingreso a la Banda de Música, una vez constituido dicho Tribunal.

CAPÍTULO VI LOS TUTORES LEGALES DEL ALUMNADO

Artículo 17. Derechos

Son derechos de los Tutores Legales del Alumnado:

- 1. Ser informados del contenido del Reglamento de Régimen Interno del Aula de Música en la primera reunión informativa del curso.
- 2. Ser informados a principio de cada curso del horario del alumnado y del horario que tienen para ser atendidos por el profesorado u otros miembros del Aula de Música.
- 3. Recibir información sobre el funcionamiento del Aula de Música; ser oídos en sus opiniones, sugerencias y reclamaciones utilizando los conductos establecidos para ello: reunión general de principio de curso o bien acudiendo a la Jefatura de Estudios, Coordinador Aula-Consejo o, en última instancia, el Consejo Directivo.
- 4. Recibir información y orientaciones sobre la marcha escolar de su tutelado, de su actitud y conducta, su asistencia, sus aptitudes y su rendimiento académico.
- 5. Recibir las notificaciones oportunas de las conductas perjudiciales para la convivencia en que haya incurrido su tutelado, en el plazo más breve posible.

Artículo 18. Atribuciones

Son deberes de los Tutores Legales del Alumnado:

- 1. Atender a las pautas y orientaciones del profesorado para el mejor desarrollo de los procesos de aprendizaje.
- 2. Acatar el presente Reglamento y las decisiones que en su momento tomen los órganos del Aula de Música y la Asociación.
- 3. Fomentar entre sus tuteladas actitudes abiertas a la buena convivencia y al perfecto desarrollo de las actividades académicas, con particular atención a la asistencia a clase, la participación, el seguimiento de las orientaciones educativas y el cuidado de las instalaciones.
- 4. Responder de todo aquello a que está sujeta la patria potestad.

CAPÍTULO VII PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 19. Programación Académica

1. Música y movimiento

Espacio pensado para los más pequeños, en el que se producirá una iniciación a la música y una aproximación a los instrumentos musicales. Se dará conocimiento de las familias de instrumentos, se impartirán juegos para estimular el ritmo y la expresión corporal y se desarrollarán audiciones.

2. Lenguaje Musical (Grado Elemental)

En esta sección se procurará seguir, con la rigidez que permite una actividad extraescolar, la programación oficial del Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal de Morales" de Sevilla.

Se practicará lectura medida, entonada, teoría musical y dictado musical.

Si al terminar los cuatro años de enseñanza un alumno quiere cursar estudios medios, existe la posibilidad de preparar una prueba de acceso a primer curso de Enseñanzas Profesionales en un Conservatorio Oficial.

Artículo 20. Especiales Instrumentales

Dentro de los instrumentos que componen la Banda de Música, el Aula de Música dispone de profesionales capacitados para preparar al alumnado en el aprendizaje y desarrollo de conocimientos musicales y técnica para el dominio de un instrumento.

Estas especialidades cuentan con un programa de objetivos que se acomodará al alumnado, teniendo en cuenta las condiciones que puedan retrasar o adelantar su evolución.

También se ofrecerá al alumnado la posibilidad de preparar la prueba de acceso a nivel de Enseñanzas Profesionales en un Conservatorio Oficial.

El listado de especialidades instrumentales con el que cuenta el Aula de Música es el siguiente:

- a) Flauta travesera
- b) Oboe
- c) Clarinete (soprano, alto o bajo)
- d) Saxofones (alto, tenor o barítono)
- e) Trompeta
- f) Trompa
- g) Trombón
- h) Bombardino
- i) Tuba
- i) Percusión

Artículo 21. Consideraciones

La oferta de instrumentos puede verse modificada, previo acuerdo entre la Dirección Artística de la Banda de Música y el Consejo Directivo, según las necesidades de la Banda de Música, al momento de la elección de estos.

El objetivo en esta categoría será el de dar la formación musical básica para superar las pruebas del Tribunal de Ingreso y poder formar parte de la Banda de Música, defendiendo las partituras de su instrumento con un nivel suficiente.

En el caso de Lenguaje Musical, se impartirán los cursos equivalentes a los que componen el Grado Elemental en la Enseñanza Oficial. La promoción vendrá determinada por la consecución de los objetivos de cada curso, permaneciendo en el mismo nivel si no los hubiera conseguido.

Podrán permanecer en el mismo curso dos años, y un total de cuatro años en el Aula de Música. Si cualquier alumno superase los cuatro años y no hubiese terminado los cursos, correría de su propia cuenta el pago total de los costes del curso escolar, estimado en este caso por el Consejo Directivo.

Será el criterio técnico del profesorado el que determine la promoción o no del alumnado, reflejando sus competencias en un informe anual, en base al cual se tomarán estas decisiones.

La no promoción en dos cursos consecutivos por falta de trabajo del alumnado puede motivar la propuesta de cancelación de matrícula.

Una vez cursados los cuatro niveles del Aula de Música de forma satisfactoria el alumnado puede solicitar la preparación para el acceso, en prueba libre, al primer curso de Enseñanzas Profesionales.

En el área instrumental será el profesorado quien vaya marcado la promoción de su alumnado en base a su evolución.

Si el profesorado juzga capacitado para iniciarse en instrumento a algún alumno en el primer curso, lo hará saber a la Organización Pedagógica y tomarán conjuntamente la decisión más adecuada. Esta decisión se tomará de forma individual para cada alumno, con el fin de adaptar las enseñanzas a las características de cada uno, alimentando su progresión en base a las capacidades individuales: no frenar a los que necesiten más nivel ni forzar a los que requieren más tiempo o madurez. Esto constituye uno de los pilares básicos de los criterios de promoción: "respeto a la diversidad de ritmos", por lo que no se establecerán cursos estancos para la iniciación en el área instrumental, si bien se tendrá como referente el segundo curso de Lenguaje Musical.

Deberán cursar el primer curso de Lenguaje Musical antes de iniciar el instrumental aquellos alumnos que no hayan cursado música y movimiento y no tengan conocimientos musicales previos.

El calendario del Aula de Música se ajustará al calendario escolar de Primaria y Secundaria de la localidad de La Campana, en el periodo comprendido entre octubre y junio, ambos inclusive, haciendo coincidir puentes, festivos, vacaciones de Semana Santa, Navidad y fin de curso.

En la programación anual del curso, podrán figurar actividades que complementen y enriquezcan los aprendizajes musicales del alumnado, tales como asistencia a conciertos que el profesorado considere adecuados, realización de conciertos de alumnos de fin de curso, conciertos pedagógicos, charlas y/o conferencias sobre temas que ayuden a mejorar el nivel musical de los alumnos y diversos actos que el profesorado considere necesarios.

Estas actividades no serán de oferta obligada por parte del Aula de Música, pero sí de recomendada asistencia por parte del alumnado cuando sean programadas. Se programarán con periodicidad anual, dependiendo de la oferta y los recursos con que se cuente.

El Aula de Música tiene diferentes vías de financiación:

- 1. El capital recaudado con los Conciertos de la Banda de Música de la Asociación.
- 2. Las subvenciones recibidas por la Asociación.
- 3. Las cuotas anuales de los socios.
- 4. Las cuotas mensuales del alumnado.

CAPÍTULO IX INGRESO EN LA BANDA DE MÚSICA

Artículo 22. Ingreso en la Banda de Música

Cuando el alumnado se encuentre en posesión de los conocimientos musicales y la técnica instrumental precisa, podrá optar al ingreso den la Banda de Música de la Asociación, previa superación satisfactoria de las pruebas del Tribunal de Ingreso creado a tal efecto.

El Tribunal de Ingreso se creará, previo acuerdo entre la Dirección Artística y el Consejo Directivo, cuando la Dirección Artística considere la apertura de nuevas plazas de ingreso para la Banda de Música de la Asociación, en función de las necesidades que ésta presente.

El alumnado que supere satisfactoriamente la prueba del Tribunal de Ingreso adquirirá de inmediato la condición de persona asociada.